

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima cuantía  
Demandante : Prissma S.A.S.  
Demandado : Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.  
Radicación : 2022-00354-00

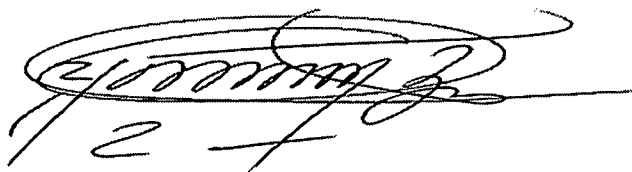
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por Prissma S.A.S., mediante apoderada judicial contra el Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H., para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ACLARE** la pretensión de los numerales segundo y tercero de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: APORTE** el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada; como quiera que el mismo no fue anexado con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Adriana Velandia, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 13 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
**JUEZ**

FIRMADO DIGITALMENTE

FECHA: 18 de noviembre de 2022

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima cuantía  
Demandante : Prisma S.A.S.  
Demandado : Conjunto Residencial Rosario Las Palmas P.H.  
Radicación : 2022-00354-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 65** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **21/11/2022**.



**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria